



CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4018 de 2008, en los Acuerdos 004 de 2001 y 005 de 2018 del Consejo Directivo del Club Militar y

**CONSIDERANDO:**

Que la misión del Club Militar la constituye el “*brindar servicios de bienestar social, cultural y de recreación a los socios y beneficiarios, a través de constante implementación de mejores prácticas con responsabilidad social (...)*”.

Que los literales a) y b), respectivamente, del Artículo 3 del Decreto 4018 de 2008 determinaron que son funciones de la Dirección General del Club Militar “(...) *expedir las normas (...)*” y “*Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la entidad (...)*”.

Que el artículo 2 de la Ley 1774 de 2016 modificó el artículo 655 del Código Civil Colombiano asignándole en su parágrafo la calidad de “*seres sintientes a los animales*”.

Que el artículo 3 de la precitada Ley 1774 de 2016 determinó como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social, destacando dentro de ello “*la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel*”, lo que determina la existencia del deber de protección especial.

Que el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 de la Ley 2054 de 2020, respecto de la tenencia de animales domésticos o mascotas en su inciso primero dispone que “*Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas*” (el resaltado es propio).

Que el literal k) del Artículo 12 del Acuerdo 005 de 2018 “*Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar*”, determina que uno de los derechos de los socios lo constituye el “*Llevar mascotas a los Centros Vacacionales*”, supeditado “*a la normatividad vigente*” (énfasis fuera de texto).

Que existen pronunciamientos jurisprudenciales, amparados en la consideración de seres sintientes a los animales, tendientes a determinar que su rol “*en los núcleos familiares es distinto*” empezando a vislumbrarse el concepto de familia en medio de una categoría definida como “*multiespecie*”, integrada por humanos y sus mascotas.

Que dado lo anterior y atendiendo a las actuales determinaciones sociales, familiares y normativas, el Club Militar de Oficiales se identifica con la filosofía “*Mascota Amigable*”, siendo por necesario expedir un reglamento para el acceso de mascotas a sus sedes.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. REGLAMENTO.** Expedir y adoptar el Reglamento para el Ingreso de Mascotas a las Sedes del Club Militar de Oficiales.

**Artículo 2. DEFINICIONES.** Los términos no definidos en el presente acto, deben entenderse de acuerdo con su significado legal o natural u obvio.



Continuación de la Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES"

1. **Mascota.** Considérese como tal a los perros y gatos que conviven con el hombre para fines de compañía y vínculo emocional principalmente que, dependen en lo absoluto del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia.
2. **Mascotas de Compañía.** Entiéndase por tal a las mascotas destinadas a brindar compañía y protección.
3. **Mascota de Apoyo Emocional.** Mascotas "que aportan beneficios terapéuticos a sus dueños a través del afecto y el compañerismo".
4. **Mascota Guía o de Asistencia.** "Son aquellos perros adiestrados para guiar y orientar a una persona con discapacidad visual, total o parcial, o a una persona que además de una discapacidad visual tiene una discapacidad auditiva".
5. **Pet Friendly - Mascota Amigable.** Sentimiento de identificación que todo negocio o establecimiento comercial o **establecimiento público** "que afirme sentirse identificado con esta filosofía, permitiendo el ingreso de personas en compañía de sus perros y gatos domesticados".

**Artículo 3. DEBERES.** Los socios del Club Militar, sus beneficiarios o invitados que deseen ingresar mascotas a las diferentes sedes del mismo, deberán acoger y cumplir los deberes que a continuación se enuncian so pena de verse inmersos en conductas constitutivas de faltas en los términos de los estatutos vigentes al momento de la comisión de las mismas. El socio es el directamente llamado a velar porque sus beneficiarios o invitados cumplan a cabalidad con las disposiciones del presente reglamento y será él quien responda por actos o conductas que las contraríen.

Considerando que el ingreso de una mascota genera de manera directa o indirecta un potencial fuente de riesgo que asume el socio por sí mismo o por sus beneficiarios o invitados, se entiende que el Club Militar queda excluido y exonerado de toda responsabilidad por los daños físicos, materiales o morales que se ocasionen, siendo aquel quien debe responder por los resultados de cualquier conducta negligente, imprudente o descuidada que se generen durante su estadía.

Son deberes de los socios, sus beneficiarios y sus invitados los siguientes.

1. Portar el carné de vacunación de la mascota, el cual podrá ser exigido en cualquier momento por cualquier funcionario del Club Militar o por personal encargado de la seguridad en sus sedes.
2. Solo se pueden ingresar las mascotas definidas en el Artículo 2 de la presente resolución, quedando proscritas especies diferentes a las allí enunciadas y, de modo especial, reptiles, roedores, arácnidos y aves.
3. Ingresar máximo dos (2) mascotas.
4. Abstenerse de ingresar con sus mascotas a las zonas A o B, restaurantes, zonas húmedas, piscinas y espacios públicos en los que se estén llevando a cabo eventos sociales.
5. La mascota en todo momento durante su permanencia en la Sede, deberá ir con su respectivo collar (trailla) o guacal, según corresponda a perros o gatos respectivamente, y si de caninos de manejo especial se trata, irán provistos de bozal junto con el correspondiente permiso de conformidad con la ley.
6. En todo momento las mascotas deberán estar al cuidado de un adulto y no bajo la exclusiva responsabilidad de menores de edad.
7. Recoger tanto excrementos como desperdicios que deje su mascota y arrojarlos en los lugares para ello dispuestos.
8. Informar de manera inmediata sobre situaciones de limpieza especial o daño material dentro de la habitación, cabaña o zonas del Club Militar por donde le está permitido transitar a las mascotas.



Continuación de la Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES"

9. Llevar la cama de su mascota ya que ninguna de las sedes del Club Militar las facilitará o suministrará.
10. Únicamente podrán realizar el check-out después de mostrar el estado de las unidades habitacionales al responsable asignado en la respectiva sede y este de su visto bueno para proceder en tal sentido.
11. Responder por la totalidad de los daños ocasionados por su mascota a las instalaciones o bienes muebles de la sede, así como por las lesiones causadas a las personas que se encuentren en ella.
12. Acatar las disposiciones de las Leyes 1774 de 2016 y de modo específico lo atinente a los principios consagrados en su artículo 3, a saber, protección animal, bienestar animal y solidaridad social.

**Parágrafo.** Los socios, sus beneficiarios o sus invitados, responderán por cualquier comportamiento que afecte a los animales en general en los términos del Capítulo I del Título XIII de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 4. RESTRICCIONES.** Además de las que a continuación se enuncian, se consideran restringidas cualquier tipo de conducta que, con ocasión del ingreso de mascota a las sedes, atente contra la convivencia armónica y tranquila de los socios.

No serán admisibles las siguientes conductas o comportamientos y el incurrir en cualquiera de ellas hará que el socio responsable se vea incurso en la comisión de faltas en los términos de los estatutos vigentes al momento de la ocurrencia de las mismas.

1. Ingresar mascotas cuyo peso exceda los veinticinco kilogramos (25 Kg), salvo las siguientes excepciones.
  - a) **Mascotas de apoyo emocional.** El socio, su beneficiario o invitado, deberá aportar el certificado expedido por el médico, el psicólogo o psiquiatra tratante adscrito a la EPS en la que él sea atendido. No se admitirán certificaciones de profesionales particulares o las emitidas por veterinarios.
  - b) **Mascota Guía o de Asistencia.** El socio, su beneficiario o invitado, deberá presentar el certificado de entrenamiento de la mascota junto con el carné que lo acredite como portador de perro lazarillo.
2. Cepillar a la mascota dentro de la unidad habitacional.
3. Bañar las mascotas en las duchas o utilizar para ellas las toallas, sábanas, camas, cobijas o lencería del Club Militar.
4. Dejar las mascotas solas en la unidad habitacional.
5. Permitir que las mascotas se suban o duerman en las camas de las unidades habitacionales y en general en el mobiliario del Club Militar.

**Artículo 4. TARIFAS.** Adicional a la tarifa correspondiente al socio, beneficiario o invitado, cuando la mascota pernocte en cualquiera de las sedes del Club Militar, se cancelará por cada una de ellas lo correspondiente a medio salario mínimo diario legal vigente (1/2 SMDLV) al momento de pagar la respectiva reservación.

**Artículo 5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso de pérdida, robo o lesión accidental de alguna mascota, el Club Militar no se hace responsable de tal circunstancia, ya que su guarda, cuidado y protección, es de exclusiva competencia del socio, beneficiario o invitado.

**Artículo 6. TRANSITORIEDAD.** La aplicación total del presente reglamento se hará de modo gradual conforme los lineamientos para ello fijados por la Dirección General del Club Militar en conjunto con la Subdirección General del mismo y las coordinaciones de cada sede, debiendo para ello tenerse en cuenta los siguientes lineamientos iniciales.



Continuación de la Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES"

1. **Día Pet Friendly.** Cada coordinador, previo aval de la Subdirección General del Club Militar y expresa autorización del Director General del mismo, podrá establecer, a modo de prueba, el Día Pet Friendly en su respectiva sede con la periodicidad que en cada caso se justifique, sin que esto, en primera instancia determine la posibilidad de que las mascotas pernocten en sus unidades habitacionales hasta tanto no quede implementado en su totalidad el presente reglamento, lo cual se dará a conocer a través de comunicación oficial emitida desde la Dirección.

2. **Feria de Mascotas.** Cada coordinador, previo aval de la Subdirección General del Club Militar y expresa autorización del Director General del mismo, podrá adelantar Ferias de Mascotas en la que se exhibirán, entre otras, productos y servicios destinados al cuidado y bienestar de las mismas, sin que esto genere mayores erogaciones con cargo al presupuesto del Club Militar.

**Parágrafo.** En todo caso, tratándose del día pet friendly o de las ferias de mascotas, los socios, beneficiarios e invitados deberán acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y será responsabilidad de cada coordinador velar y promover el cumplimiento de los deberes que les asiste a cada uno de aquellos.

**Artículo 7.** Salvo las expresas disposiciones del artículo anterior y hasta tanto no se imparta acto administrativo en sentido contrario, no será permitido el ingreso de mascotas a los eventos sociales, culturales, académicos, científicos y en general todos lo que provengan del giro normal de las líneas de negocio del Club Militar, salvo que se trate de mascotas guía o de asistencia, casos en los que se deberán cumplir las exigencias contenidas en el literal b) del numeral 1 del Artículo 4 de la presente Resolución.

**Artículo 8. VIGENCIA.** El presente acto comienza a regir desde la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

**CONTRALMIRANTE JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA**  
Director General (E) Club Militar de Oficiales.

Elaboración y aprobación:

Edgardo Muñoz Chegwin  
ASD en comisión

Elva Consuelo Cristancho  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Aprobó:

Cr. John Fredy Ubaque Rodríguez  
Subdirector General Club Militar de Oficiales